



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05 001 40 03 005 2020 00429 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GNB Sudameris.
Demandado	Claudio Adolfo Fregni Ochoa.
Asunto	Acepta Desistimiento.
Interlocutorio no.	82

La apoderada de la parte demandante, el Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en memorial obrante a folio que antecede, manifestó que desiste de la demanda, incoada en contra del señor CLAUDIO ADOLFO FREGNI OCHOA.

De conformidad con el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso la apoderada de la parte demandante se encuentra facultada para desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo, el auto que acepta el desistimiento tiene efectos de cosa Juzgada.

Como con el escrito en referencia la apoderada de la parte actora está desistiendo de la demanda, acto procesal que es viable de conformidad con los artículos referidos y por cuanto se incoa en forma incondicional.

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor CLAUDIO ADOLFO FREGNI OCHOA, y no se condenará en costas a las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoado por **GNB SUDAMERIS.**, en contra del señor **CLAUDIO ADOLFO FREGNI OCHOA.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

TERCERO: No se hace necesario ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, por lo que los documentos allegados fueron copia de los originales.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB